

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.  
La Secretaria,

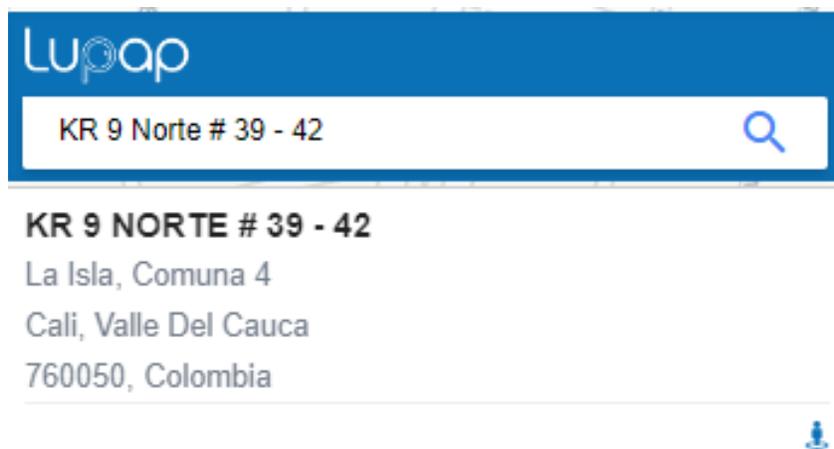
**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 676**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO  
NIT 901.294.113-3.  
**DEMANDADA:** CARLOS ARTURO TORRES MORANTE C.C 16.716.115.  
JANER ANDRES TORRES MORANTE C.C 94.504.181.  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2024-00252-00

**Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Revisada la presente demanda, el despacho observa que se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia corresponde al Juzgado 8°. De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, teniendo en cuenta que la dirección del domicilio de la parte demandada: **CARLOS ARTURO TORRES MORANTE C.C 16.716.115**, se encuentra ubicado en uno de los Barrios de la **Comuna 4** de la ciudad de Cali, valga decir CARRERA 9 NORTE #39-42 de la ciudad de Cali,



Según el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sin embargo, el párrafo del citado artículo reza “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado el Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su Art. 2° establece:

*“Los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código De Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los proceso en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. 2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del*

*inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”.*

Y el Acuerdo No. **CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016**, por medio del se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en su art. 1° **Y EL ACUERDO No. CSJVAA19-31 3** de abril de 2019 establece que:

*“A partir del veintidós (22) de abril de 2019 a los Juzgados 4° y 6 ° de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4,6 y 7.”*

Por lo antes considerado, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea enviada al JUZGADO 4° Y 6°. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali.

**SEGUNDO: CANCELAR** la radicación de la demanda y anotar su salida.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 05 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5423952f575e8cbfddd5ec40ffb49f33dcfc51848c207596daab59266059d40**

Documento generado en 04/03/2024 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>